

AUTO NUMERO: 178.

CORDOBA, 21/08/2025.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados “**AUCHTER PALMISANO, MARÍA DEL CARMEN Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE — AMPARO LEY 4915**” (Expte. N° 13885895) en los que, en fecha 13/06/2025, comparece la parte actora y solicita la acumulación de la presente causa a los autos caratulados “Vallejos, Noemí y Otros c/ Municipalidad de Villa Allende – amparo ley 4915” (Expte. N° 13879694);

Y CONSIDERANDO:

I. Que el art. 4 bis de la Ley N° 4915 dispone que “*será competente para conocer de la acción de amparo interpuesta en contra de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Provincia de Córdoba, sus entidades autárquicas o descentralizadas, empresas del Estado, Sociedades del Estado y Sociedades de Economía Mixta, la Cámara en lo Contencioso Administrativo que esté de turno, y en las Circunscripciones del interior de la Provincia, las Cámaras Civiles y Comerciales de turno competentes en lo contencioso administrativo, en el lugar en que el acto se exteriorice o tuviere o pudiere tener efecto. En estos casos cuando un mismo acto y omisión afectare el derecho de varias personas, entenderá en todas esas acciones la Cámara en lo Contencioso o Cámara Civil y Comercial, según corresponda, que hubiere prevenido, disponiéndose la acumulación de los autos...*”.

II. Que, con esa proyección, corresponde ingresar al estudio de ambas causas a los fines de verificar la existencia de los supuestos exigidos por la norma.

III. Que en los autos “Auchter Palmisano, María del Carmen y Otros c/ Municipalidad de Villa Allende” (Expte. N° 13885895) que se tramitan por ante ésta Cámara, los actores, invocando ser vecinos de la localidad de Villa Allende, deducen acción de amparo solicitando que se declare la inconstitucionalidad de los arts. 1 y 3, y el Anexo 1 de la Ordenanza 14/2025, promulgada por medio del Decreto N° 102/2025.

IV. Que, de conformidad a la demanda interpuesta en los autos “Vallejos, Noemí y Otros c/ Municipalidad de Villa Allende – amparo ley 4915” (Expte. N° 13879694) que se tramitan por ante este tribunal, los accionantes demandan a la Municipalidad de Villa Allende a los fines de que se abstenga de aplicar la medida de “cerramiento vehicular de calles” incluida en el Anexo I de la Ordenanza N° 14/2025, promulgada por Decreto N° 102/2025, y que se declare su inconstitucionalidad, como así también del sistema de etapa

previa en el que sólo pueden participar quienes estén incluidos en el padrón de contribuyentes de la tasa de servicios a la propiedad.

V. Que, en los presentes autos, obra agregado certificado de fecha 01/08/2025 en el que se deja constancia de que “...en este Tribunal tramitan los autos "13879694 - VALLEJOS, NOEMÍ Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE - AMPARO LEY 4915" en los que los actores persiguen la abstención de la aplicación de la medida de "cerramiento vehicular de calles" incluida en el Anexo I de la Ordenanza N° 14/25 (Programa Integral de Prevención del Delito y Seguridad Vecinal de la Ciudad de Villa Allende), su declaración de inconstitucionalidad...”.

VI. Que, asimismo, la Sra. Fiscal de Cámara indica en los dictámenes de fechas 21/07/2025 y 30/07/2025, correspondientes –respectivamente– a los autos “Auchter Palmisano, María del Carmen y Otros c/ Municipalidad de Villa Allende” (Expte. N° 13885895) y “Vallejos, Noemí y Otros c/ Municipalidad de Villa Allende – amparo ley 4915” (Expte. N° 13879694), que “...por la índole de los derechos en juego, la pretensión es representativa de los intereses generales de los vecinos de la ciudad de Villa Allende y de quienes pretendan circular por él: **a)** Hay un hecho único – dictado de las Ordenanzas N° 13 y 14 del año 2025- que afecta a una pluralidad relevante de derechos individuales. **b)** La pretensión está enfocada en los efectos comunes para todos los vecinos de las calles secundarias que sufran el cerramiento...”.

VII. Que, conforme a lo expuesto, la pretensión sustancial de los actores en sendos trámites es la declaración de inconstitucionalidad de la Ordenanza N° 14/2025 (promulgada por Decreto N° 102/2025). Dicha impugnación se dirige específicamente contra la medida de “cerramiento vehicular de calles” (Anexo I) y contra el sistema de etapa previa que limita la participación en el mecanismo de oposición creado para quienes estén incluidos en el padrón de contribuyentes de la tasa de servicios a la propiedad.

Que, en tal estado, además de ostentar idénticas pretensiones y causa coincidente, ambas acciones se promueven contra el mismo sujeto demandado y se encuentran en idéntico estado procesal.

VIII. Que, en virtud de lo expresado, se encuentran reunidas las condiciones legales para la procedencia de la acumulación de ambas causas, de conformidad con lo normado en el artículo 4 bis de la Ley N° 4915 –en concordancia con el artículo 4 del Anexo II del Acuerdo Reglamentario N° 1499, Serie A, de fecha 06/06/2018. Consecuentemente, la acumulación de los presentes deberá hacerse efectiva a los autos “Vallejos, Noemí y Otros c/ Municipalidad de Villa Allende – amparo ley 4915” (Expte. N° 13879694), ya que es el más antiguo por la fecha de la interposición de la demanda.

Por ello y normas legales,

SE RESUELVE:

I.- Disponer la acumulación de esta causa a los autos caratulados “Vallejos, Noemí y Otros c/ Municipalidad de Villa Allende – amparo ley 4915” (Expte. N° 13879694) que se tramitan en este Tribunal.

Protocolícese y hágase saber.

Texto Firmado digitalmente por: **MASSIMINO** **Leonardo** **Fabian**
VOCAL DE CAMARA
Fecha: 2025.08.21

GORDILLO SARA VIA Francisco Matias
VOCAL DE CAMARA
Fecha: 2025.08.21